



Jr. José Antonio Encinas N° 145 - 165  
Teléfono: 051 - 369609



N° 0234-2022/DRE-PUNO-DERRHH

# Resolución Directoral Regional

Puno 26 de ABRIL del 2022

VISTO: El Informe Legal N° 40-2022-GHR-DIRESA PUNO/OAJ/ARF, OFICIO N° 37-2022/GR PUNO GRDS DIRESA/DAL.

## CONSIDERANDO:

Que, Obra en la Dirección de Asesoría Jurídica, los actuados en el Expediente N° 00637-2019-0-2101-JR-LA-03, proceso judicial concluido, con calidad de cosa juzgada, en merito a la SENTENCIA N° 207-2021, Resolución N° 8 de fecha 31 de agosto del 2021 a Instancia de SONIA HILDA GARCIA MA YTA, OLENKA VIRNA YUCRA ZAMBRANO, NADINE GONZALES QUISPE y ANAMELVA JULIETA AQUISE TIZNADO en contra de la Dirección Regional de Salud de Puno, representada judicialmente por el Procurador Público del Gobierno Regional de Puno por la que se declara I.- FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA Y II.- INFUNDADA EN PARTE sobre Proceso Contencioso Administrativo, R. N° 09 de fecha 12 de octubre del 2021, por la que se declara CONSENTIDA LA RESOLUCION N° 08 (SENTENCIA) de fecha 31 de agosto del 2021.

Que, sobre el deber de cumplimiento de las resoluciones judiciales la Ley Orgánica del Poder Judicial que establece: Artículo 4.- Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad Judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o Interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano Jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa Juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal, que la ley determine en cada caso. ASIMISMO, EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LEY 27584 APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 011-2019-JUS Artículo 45.- Deber personal de cumplimiento de la sentencia 45.1 Conforme a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o Interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial. 45.2 El responsable del cumplimiento del mandato Judicial será la misma el que asumirá las responsabilidades que señala el inciso anterior. Sin perjuicio de lo anteriormente señalado el Juez podrá identificar al órgano responsable dentro de la entidad y otorgarle un plazo razonable para la ejecución de la sentencia. 45.3 En la





ejecución de la sentencia los funcionarios encargados de exteriorizar la voluntad de las entidades mediante actuaciones son, solidariamente responsables con ésta. 45.4 La renuncia, el vencimiento del periodo de la función o cualquier otra forma de suspensión o conclusión del vínculo contractual o laboral con la administración pública no eximirá al personal al servicio de ésta de las responsabilidades en las que ha incurrido por el incumplimiento del mandato judicial, si ello se produce después de haber sido notificado. (Texto según el artículo 41 de la Ley N° 27584). Artículo 46.- Ejecución de obligaciones de dar suma de dinero. Las sentencias en calidad de cosa juzgada que ordenen el pago de suma de dinero, serán atendidas por el Pliego Presupuestarlo en donde se generó la deuda, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, y su cumplimiento se hará de acuerdo con los procedimientos que a continuación se señalan: 46.1 La Oficina General de Administración o la que haga sus veces del Pliego Presupuestario requerido deberá proceder conforme al mandato judicial y dentro del marco de las leyes anuales de presupuesto. 46.2 En el caso de que para el cumplimiento de la sentencia el financiamiento ordenado en el numeral anterior resulte insuficiente, el Titular del Pliego Presupuestario, previa evaluación Y priorización de las metas presupuestarias, podrá realizar las modificaciones presupuestarias dentro de los quince días de notificada, hecho que deberá ser comunicado al órgano jurisdiccional correspondiente. 46.3 De existir requerimientos que superen las posibilidades de financiamiento expresado en los numerales precedentes, los pliegos presupuestarios, bajo responsabilidad del Titular del Pliego o de quien haga sus veces, mediante comunicación escrita de la Oficina General de Administración, hacen de conocimiento de la autoridad judicial su compromiso de atender tales sentencias de conformidad con el artículo 70 del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo 304- 2012-EF. 46.4 Transcurridos seis meses de la notificación judicial sin haberse iniciado el pago u obligado al mismo de acuerdo a alguno de los procedimientos establecidos en los numerales 46.1, 46.2 y 46.3 precedentes, se podrá dar inicio al proceso de ejecución de resoluciones judiciales previsto en el artículo 713 y siguientes del Código Procesal Civil. No podrán ser materia de ejecución los bienes de dominio público conforme al artículo 73 de la Constitución Política del Perú.

Que, cabe precisar además que el cumplimiento pleno de lo establecido en una decisión judicial importa la satisfacción real, efectiva y oportuna, en el presente caso, de lo dispuesto por resolución que ha adquirido la calidad de cosa juzgada y la exigencia de su efectividad es un derecho reconocido por la Constitución Política del Estado, conocido como el derecho a la tutela jurisdiccional. El derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales garantiza que lo decidido en una sentencia se cumpla.

Que, estando a lo expuesto, corresponde que Dirección General disponga el estricto cumplimiento de lo dispuesto por el órgano jurisdiccional en los términos expuestos en la sentencia de primera instancia, conforme al texto de lo ordenado en la SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA N°207-2021 RESOLUCION N° 08 DEL 31- 08-2021 que refiere FALLO: I. DECLARANDO FUNDADA en parte la demanda contenciosa administrativa de fojas sesenta y tres a sesenta y ocho, subsanada mediante escrito de fojas setenta y tres, interpuesta por SONIA HILDA GARCÍA MAYTA, OLENKA VIRNA YUCRA ZAMBRANO, NADINE GONZALES QUISPE Y ANAMELVA JULIETA AQUISE TIZNADO en contra de la Dirección Regional de Salud Puno, representada judicialmente por la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Puno; en consecuencia: A) ORDENO, que el Director de la Dirección Regional de Salud Puno, en ejercicio, emita acto administrativo RESTABLECIENDO a favor de las demandantes Sonia Hilda García Mayta, Olenka Virna Yucra Zambrano, Nadine Gonzales Quispe y Anamelva Julieta Aquispe Tiznado,





PERÚ

Ministerio  
de SaludGobierno Regional de  
PunoGerencia Regional  
de Desarrollo Social  
PunoDirección Regional de  
Salud PunoJr. José Antonio Encinas N° 145 - 165  
Teléfono: 051 - 369609DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PUNO  
CERTIFICO Que el presente documento es  
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"

04 MAY 2022

Henry Oswaldo Aguilar Guerra  
FEDATARIO TITULAR

N° 0234-2022/DRS-PUNO-DERRHH

# Resolución Directoral Regional

Puno 26 de ABRIL del 2022

el pago de **ASIGNACION TRANSITORIA** regulada por el Decreto Legislativo N° 1153, consecuentemente disponga: 1) La liquidación de los devengados no percibidos resultante del cálculo del concepto Asignación Transitoria, desde el mes de Julio al mes de diciembre del año 2018, a favor de **OLENKA VIRNA YUCRA ZAMBRANO**. 2) La liquidación de los devengados no percibidos resultante del cálculo del concepto Asignación Transitoria, desde el mes de agosto al mes de diciembre del año 2018, a favor de **SONIA HILDA GARCIA MAYTA, NADINE GONZALES QUISPE y ANAMELVA JULIETA AQUISE TIZNADO y, B) DISPONGO** que la autoridad administrativa cumpla con el pago de la obligación conforme al procedimiento establecido en los artículos 45° y 46° del acotado Texto Único Ordenado de la Ley 27584 y demás leyes presupuestarias, según sea el caso, bajo responsabilidad y de ejecutarse tales cometidos en ejecución de sentencia; y, II. **DECLARANDO INFUNDADA** en parte la demanda contenciosa administrativa de sesenta y tres a sesenta y ocho, subsanada mediante escrito de fojas setenta y tres, interpuesta por **SONIA HILDA GARCÍA MAYTA, OLENKA VIRNA YUCRA ZAMBRANO, NADINE GONZALES QU/SPE y ANAMELVA JULIETA AQUISE TIZNADO** en contra de la **DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PUNO**, representada judicialmente por la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Puno; en el extremo que pretenden el pago de la Asignación Transitoria desde la fecha de su nombramiento y el cálculo de pago desde el mes enero del año 2019 en adelante. **SIN COSTAS NI COSTOS**. Así lo pronuncio mando Y firmo. Hágase saber. **RESOLUCION N° 09** de fecha 12 de octubre, del 2021, que refiere: **RESUELVO: Declarar CONSENTIDA LA RESOLUCION NUMERO OCHO (SENTENCIA)** de fecha treinta y uno de agosto del dos mil veintiuno la misma que declara fundada en parte la demanda contencioso administrativo, en consecuencia, **REMÍTASE EL PRESENTE A LA SECRETARIA DE EJECUCION**.

Que, de conformidad con la Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización modificada por Ley N° 28379; Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada y complementada por Leyes 27902, 28013, 28161, 28926, 28968 y 29053, Resolución Ministerial N° 405-2005/MINSA, que reconoce a las Direcciones Regionales de Salud como Única Autoridad en Salud en cada Región y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza Regional N° 012-2014-GRP-CRP, que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica de la Dirección Regional de Salud Puno;

Estando a lo dispuesto y por las razones expuestas en los considerandos precedentes y contando con el visto bueno del Director de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud Puno;



DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PUNO  
CERTIFICO Que el presente documento es  
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"

04 MAY 2022

Henry Oswaldo Aguilar Guerra  
FEDATARIO TITULAR

SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- DISPONER**, QUE EN APLICACIÓN DEL ART. 4° DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, SE DÉ ESCRITO CUMPLIMIENTO AL MANDATO JUDICIAL CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE N° 00637-2019-0-2101-JR-CA-03, A INSTANCIA DE SONIA HILDA GARCÍA MAYTA, OLENKA VIRNA YUCRA ZAMBRANO, NADINE GONZALES QUISPE y ANAMELVA JULIETA AQUISE TIZNADO EN CONTRA DE LA DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE PUNO, REPRESENTADA JUDICIALMENTE POR EL PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO, PROCESO JUDICIAL CONCLUIDO, CON CALIDAD DE A JUZGADA, EN MERITO A LA SENTENCIA N° 207-2021 RESOLUCIÓN N° 8 DE FECHA 31 DE AGOSTO DEL 2021.

**ARTICULO 2°.- DECLARAR FUNDADA EN PARTE**, la demanda contenciosa administrativa de fojas sesenta y tres a sesenta y ocho, subsanada mediante escrito de fojas setenta y tres, interpuesta por SONIA HILDA GARCÍA MAYTA, OLENKA VIRNA YUCRA ZAMBRANO, NADINE GONZALES QUISPE Y ANAMELVA JULIETA AQUISE TIZNADO en contra de la Dirección Regional de Salud Puno, representada judicialmente por la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Puno; en consecuencia: A) RESTABLECIENDO a favor de las demandantes Sonia Hilda García Mayta, Olenka Virna Yucra Zambrano, Nadine Gonzales Quispe y Anamelva Julieta Aquis Tiznado, el pago de ASIGNACION TRANSITORIA regulada por el Decreto Legislativo N° 1153, consecuentemente disponga: 1) La liquidación de los devengados no percibidos resultante del cálculo del concepto Asignación Transitoria, desde el mes de Julio al mes de diciembre del año 2018, a favor de OLENKA VIRNA YUCRA ZAMBRANO. 2) La liquidación de los devengados no percibidos resultante del cálculo del concepto Asignación Transitoria, desde el mes de agosto al mes de diciembre del año 2018, a favor de SONIA HILDA GARCIA MAYTA, NADINE GONZALES QUISPE y ANAMELVA JULIETA AQUISE TIZNADO y la autoridad administrativa cumpla con el pago de la obligación conforme al procedimiento establecido en los artículos 45° y 46° del acotado Texto Único Ordenado de la Ley 27584 y demás leyes presupuestarias, según sea el caso, bajo responsabilidad y de ejecutarse tales cometidos en ejecución de sentencia.

**ARTICULO 3°.- DECLARAR INFUNDADA EN PARTE**, la demanda contenciosa administrativa de sesenta y tres a sesenta y ocho, subsanada mediante escrito de fojas setenta y tres, interpuesta por SONIA HILDA GARCÍA MAYTA, OLENKA VIRNA YUCRA ZAMBRANO, NADINE GONZALES QUISPE y ANAMELVA JULIETA AQUISE TIZNADO en contra de la DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PUNO, representada judicialmente por la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Puno; en el extremo que pretenden el pago de la Asignación Transitoria desde la fecha de su nombramiento y el cálculo de pago desde el mes enero del año 2019.

**ARTICULO 4°.- DISPONER**, para la efectivización del pago a determinarse, la Dirección Regional de Salud, deberá proceder conforme al procedimiento establecido en el artículo 45 y 46 del texto único ordenado de la ley 27584 y demás normas presupuestarias pertinentes, observando los criterios de priorización de pago establecidos en la ley 30137 y demás normas presupuestarias.

**ARTÍCULO 5°.- DISPONER**, la publicación de la presente resolución en la página web institucional.

**ARTÍCULO 6°.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a la interesado y a las instancias administrativas que corresponda.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



Med. Ivan Carlos Mendoza Velásquez  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PUNO  
DIRECTOR REGIONAL  
C.M.P. 30960

Fecha:	05/05/2022
Hora:	8:20a
Folio:	02
Recibido por:	[Signature]

TRANSITO PARA LOS  
FINES PERTINENTES A:  
DIRECCIÓN  
CREAR  
PLANIFICACIÓN  
CONTROL ASIST.  
INTERESADO  
LEGAL  
O.C.I.  
RESUMERACIONES  
PAGINA A WEB  
S.T. DE RR.HH.  
CAPACITACION  
REDES  
ARCHIVO  
OTROS